Armenia, 22 de enero del 2025

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: *"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." "..... 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución...."* (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define cuales son las características del sector descentralizado:

*"**ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, **cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.***

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial (...). (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada por un sector central, al cual pertenece la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, los Consejos Superiores de Administración, los Ministerios y Departamentos Administrativos y las Superintendencias sin personería jurídica; y por un sector descentralizado conformado por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos científicos y tecnológicos, las sociedades públicas y de economía mixta y las demás entidades administrativas con personería jurídica que cree, organice y autorice la ley.

Sin embargo, estas entidades descentralizadas también pueden existir en el orden local, según mandato Constitucional, legal y jurisprudencial, de ahí que los departamentos y municipios también pueden crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, entre otros, al ser aplicables por analogía las disposiciones relativas a las entidades descentralizadas de carácter nacional enumeradas en precedencia. Por consiguiente, se pueden crear entidades descentralizadas tanto a nivel nacional, mediante ley o a nivel territorial, mediante acuerdo y ordenanza, según sea el caso.

En consecuencia, los institutos descentralizados son una especie dentro del género del sector descentralizado, cuya denominación además puede corresponder con

establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado y en general, cualquier otra entidad administrativa con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, el reglamento o la ordenanza, según sea el caso.

Es así pues que, el Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de Agosto de 1995, creó el Establecimiento Público denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA", entidad descentralizada del orden Municipal, la cual tiene como misión el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del Municipio, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad; en donde su régimen general de las actividades y de programas se encuentra enmarcado en el Sistema Nacional del Deporte, Ley 181 de 1995.

En consecuencia, los contratos que celebre y ejecute el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, se sujetarán o regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de agosto de 1995, crea el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA, cuyo objetivo general se centra en el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del Municipio. Así como sus objetivos específicos se ajustan, entre otros, a orientar los procesos de formación deportiva, deporte escolar, deporte social comunitario, recreación comunitaria y actividad física y hábitos saludables.

La planeación es un factor determinante en la labor que desarrolla el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, es deber de este, anticipar los acontecimientos y construir escenarios que permitan disminuir el nivel de incertidumbre, e identificar las variables críticas a controlar para conseguir los resultados propuestos para así dar el mejor uso alternativo a los recursos de que dispone el Instituto y conseguir la satisfacción de las necesidades que se presentan, todo esto enmarcado en los principios de planificación y transparencia, esenciales a la hora de llevar a cabo una correcta Administración de los bienes y recursos con que cuenta el IMDERA.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, está conformado por Diferentes Áreas y/o Divisiones (Dirección General, División Técnica, División Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Control Interno), cada una de estas Divisiones y/o Áreas, prestan diferentes servicios al funcionamiento interno del

IMDERA y a la ciudadanía en general, y a pesar de que cada una de ellas cuenta con personal de planta vinculado al Instituto, no es suficiente para apoyar las diferentes tareas de cada Área y/o División.

De acuerdo a lo anterior, es necesario contar con un talento humano fortalecido con el personal que presta servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con lo cual se cumpla con las diferentes metas de la entidad, que permiten a la entidad cumplir con los diferentes requerimientos y actividades propias del instituto.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA, por su condición y naturaleza de entidad administrativa, se rige por las reglas del Derecho Público, al hacer parte de la rama ejecutiva del poder público como lo señala el último ordinal del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y de las entidades descentralizadas por servicios de tipo directo, que se fundamentan en servicios asociados a funciones administrativas como lo señala el artículo 49 de la Ley 489 de 1998 que relaciona los organismos y entidades administrativas.

Dentro del catálogo de entidades descentralizadas, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 relaciona a los **establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, societarias o no, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades **creadas por la ley** o con su autorización, **cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas**, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, entidades con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado, aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetas al control político del Concejo Municipal y a la suprema dirección del órgano de la administración local al cual están **adscritas** o vinculadas.

Así mismo, por mandato legal, **los establecimientos públicos** se integran a la **Administración Pública**, siguiendo lo señalado en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, como fue decretado:

> *"La Administración Pública se integra* ***por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público*** *y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. (...)"*

De la misma manera, en dicho estatuto de la Administración Pública (Ley 489 de 1998), se estableció el régimen y la naturaleza jurídica de los Establecimiento Públicos, habiendo quedado previstos en los artículos 70 y subsiguientes de la Ley 489 de 1998, con las siguientes características:

> *"**Los establecimientos públicos** son organismos encargados principalmente de **atender funciones administrativas** y de prestar servicios públicos **conforme a las reglas del Derecho Público**, que reúnen las siguientes características:*
>
> *a) Personería jurídica;*
>
> *b) Autonomía administrativa y financiera;*

c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes".

En tratándose de entidades surgidas por creación legal, pertenecen al sector descentralizado de la administración pública municipal, bajo la figura de **descentralización "directa" por servicios** y surge por mandato legal para **atender funciones administrativas**.

Es bajo este mandato legal que el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA fue creado como Establecimiento Público mediante el Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de Agosto de 1995, expedido por el Concejo Municipal de Armenia, para la función administrativa relacionada con el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del Municipio, con sede en el municipio de Armenia, Quindío.

Siendo el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA un establecimiento público, que ejerce funciones administrativas en sus distintas áreas internas, a través de una planta de empleos como componente fundamental de función pública, ha desarrollado las normas internas pertinentes aplicando el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, adoptando paralela y complementariamente las correspondientes funciones que se asignan a cada empleo, en atención a la función administrativa de la entidad, cuyos titulares (empleados públicos) la ejercen a través de empleos de dirección, confianza y manejo (Libre Nombramiento y Remoción) y de carrera administrativa (Artículo 125 constitucional) en una relación laboral legal y reglamentaria que conforman la función pública.

La estructura administrativa actual del Establecimiento Público "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA" y en especial su planta de empleos, se ha mantenido vigente en el tiempo a pesar del crecimiento paulatino y constante del servicio requerido por la comunidad en general en una mayor cobertura siendo representada por un aumento en los programas que brinda el instituto y una mayor cantidad de escenarios que debe administrar y/o realizar mantenimiento, y producto de ello se han visto aumentadas y/o modificadas sustancialmente las cargas de trabajo de cada empleo de la planta actual, que requieren un estudio y evaluación exhaustiva, que permita establecer las verdaderas necesidades y requerimientos de personal en la entidad bajo una distribución adecuada y equitativa de las cargas de trabajo que mejoren ostensiblemente el rendimiento individual, mejoren el ambiente y clima laboral y eleven el desempeño institucional.

Por lo expuesto y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1800 del siete (7) de octubre de 2019, se hace necesario, con carácter de obligatorio, que se actualice la planta de personal de la entidad acogiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.1. **del Decreto 1083 de 2015 que señala:**

"Artículo 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. *Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener*

actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.

b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.

c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.

e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.

f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

***PARÁGRAFO 1.** Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.*

***PARÁGRAFO 2.** Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.*

(...)"

Dado que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*" establece que las reformas a las plantas de personal de empleos de las entidades y organismos a los cuales se aplica dicha ley "*(...) deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, **elaborados por las respectivas entidades** bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP -*" ante la ausencia de personal propio idóneo para adelantar tal tarea especializada, se hace necesario contratar un profesional especializado, experto en asesorías y consultorías de esta especie, con amplia experiencia en este tipo de reformas que asesore a la entidad en la aplicación de todas las reglas, normas, procedimientos legales y demás aspectos técnicos que le permitan formular un "*estudio técnico*" que cumpla con las directrices del DAFP y la ESAP y se atienda la exigencia del Decreto 1800 del 7 de octubre de 2019 y las reglas previstas en las normas vigentes, en especial el Decreto 1083 de 2015.

Para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos de *"necesidades del servicio o modernización"* exigidos en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, la entidad debe atender lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, compilado en los artículos 2.2.12.2, 2.2.12.3 y 2.2.12.4 del Decreto 1083 de 2015 del sector función pública, y simultáneamente garantizar los derechos laborales y de carrera administrativa del personal que ostente tales beneficios, sin que ello impida a la entidad a reformar su planta de personal de empleos conforme a las conclusiones que se deriven del estudio técnico que debe cumplir, como mínimo, con lo señalado en el artículo 97 del Decreto 1083 de 2015 que establece:

> *"Artículo 97. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*
> *97.1.* ***Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo****.*
> *97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.*
> *97.3.* ***Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos"****.*

Para el cumplimiento de este mandato legal se hace necesario cumplir con las exigencias previstas en el Decreto 1800 del 7 de octubre de 2019 y lograr con ello las mejoras sustanciales en la prestación de los servicios de la entidad en beneficio de las partes interesadas y grupos de valor, cumpliendo a cabalidad con cada uno de los puntos exigidos.

El objetivo general, de la pretendida contratación, es la de contratar la asesoría y el acompañamiento de un profesional especializado e idóneo y de amplia experiencia en la coordinación, apoyo y acompañamiento para la *"formulación del estudio técnico que permita actualizar la planta de personal de empleos del* INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA", en tratándose de un establecimiento público del orden municipal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no existe personal idóneo actualmente vinculado laboralmente con la entidad que pueda orientar el desarrollo de esta actividad especializada se requiere contratar la prestación del servicio profesional especializado con idoneidad, experiencia y experticia, profesional que acredite el siguiente perfil: Profesional en el Núcleo Básico de Economía, Administración o Ingeniería Industrial o afines, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.4.9. del Decreto 1083 de 2015 y título de postgrado en modalidad de especialización en Administración Pública, Gestión Pública o Derecho Administrativo y contar con una experiencia relacionada de por lo menos diez (10) años en procesos de similar naturaleza o con un mínimo de diez (10) entidades de la Administración Pública en donde haya adelantado estos procesos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera certifica que en la planta de personal del IMDERA, no se cuenta con personal suficiente para desarrollar actividades requeridas de este tipo, se considera viable la contratación de una persona que pueda desarrollar las actividades del objeto del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

3.1. TIPO DE CONTRATO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

3.2. **OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO QUE MOTIVE Y JUSTIFIQUE, TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE, LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE EMPLEOS, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL DECRETO NO. 1800 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019.

3.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** Tres (03) meses.

3.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** Armenia (Quindío).

3.5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.500.000).

3.6. **FORMA DE PAGO.** Tres (03) pagos mensuales vencidos por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000). Previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

3.7. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

3.7.1. **OBLIGACIONES GENERALES.**

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor, a más tardar dentro de los Quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo periodo contractual, informe mensual del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la correspondiente publicación del mismo en la plataforma del SECOP II, so pena de declaración de incumplimiento del contrato. **2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de calidad, versión actualizada MIPG. **3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **5**. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **6**. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **7.** Cumplir o Asistir a todo lo relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo, que desde talento humano se requiera, como retroalimentación y/o capacitación, así como a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por el IMDERA, para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **8.** Hacer uso de las herramientas y /o elementos de comunicación, digitales, siguiendo las redes sociales institucionales, compartiendo su contenido con el fin de generar la difusión y masificación de las diferentes actividades que realice la entidad. **9.** Elaborar de común acuerdo con

el supervisor del contrato, un plan de trabajo que establezca el cronograma y actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto, el cual deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes al inicio del plazo de ejecución y estar suscrito por las partes. **10.** Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. **11.** Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual.

3.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios, analizar, evaluar y proponer los ajustes a los procesos, actividades, procedimientos y tareas existentes en la entidad, necesarios para el estudio de cargas de trabajo. **2.** Evaluar la posible incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional en relación con su nueva realidad misional. **3.** Analizar los perfiles de los empleos y las cargas de trabajo actuales de los empleos y de aquellos nuevos, ajustados o modificados que se requieran para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad. **4.** Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, si a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional en el marco de la política de formalización laboral a que se refiere el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo. **5.** Determinar, como conclusión de los análisis, evaluaciones y estudios realizadas las verdaderas necesidades de personal a través de una propuesta consolidada de creación, supresión y/o fusión de empleos incluyendo aquellos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria. **6.** Adelantar el estudio de las situaciones administrativas del personal actual vinculado con la entidad, incluyendo las protecciones reforzadas y los derechos laborales de aquellos que ostenten derechos de carrera y de aquellos provistos a través de nombramiento provisional, encargos o comisiones. **7.** Determinar los faltantes en la planta de personal, luego de la redistribución de cargas de trabajo propuestas, que soporte técnica y jurídicamente la ampliación de la planta de empleos, de acuerdo con las fuentes de financiación garantizando la viabilidad financiera del proceso en el corto y mediano plazo. **8.** Presentar documento de Estudio Técnico formulado cumpliendo con los mandatos legales y reglamentarios y teniendo en cuenta los lineamientos formulados por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP e incluyendo las recomendaciones definitivas y los proyectos de acto administrativo que correspondan con los estudios comparados y de viabilidad financiera.

3.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **2**. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3**. Expedir el registro presupuestal.

4. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia, la calidad, continuidad, suficiencia, integridad ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista, para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato al igual que la imposición de posibles sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA,** o quien haga sus veces; o la persona que designe el Director General mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en la ejecución del objeto contratado.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios: *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades* ***no puedan realizarse con personal de planta*** *o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* (Subrayado y Negrilla Propios).

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En este caso y por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en

capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS E LAS NACIONES UNIDAS.

80111600. Servicios de personal temporal.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000) por el término de tres (3) meses**, para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a **DIECINUEVE MILLONE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.500.000)**, respaldados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL
0065	22/01/2025	$19.500.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios profesionales en Economía, Administración o Ingeniería Industrial y/o carreras profesionales afines, con título de postgrado en el área de Administración Pública, Gestión Pública o Derecho Administrativo.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia relacionada igual o superior a diez (10) años, en procesos relacionados con el del presente contrato o acreditar un mínimo de diez (10) entidades de la administración pública donde haya adelantado procesos de similar naturaleza.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, el IMDERA considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista 2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 3. Fuerza mayor o caso fortuito; 4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de	Quincenal
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo como fundamento los riesgos y la forma de mitigarlos, la naturaleza del contrato y la modalidad de selección de contratación que corresponde a la contratación directa, no se considera necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías" del Decreto 1082 del 2015.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación **NO** se encuentra cobijado por un(os) acuerdo(s) comercial(es).

GERMÁN DARÍO PALACIO CIFUENTES
Profesional Especializado División Administrativa y Financiera

Elaboró: Andrés Felipe Zapata Vega – Asesor Jurídico IMDERA